

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo, prescribe: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el Código ut supra, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...).*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.”

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 21 de agosto de 2018, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibídem, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: *“Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: *“(…) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (…)”;*

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

1. *Por incumplimiento del contratista;*
2. *Por quiebra o insolvencia del contratista;*
3. *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
5. *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...);*

Que, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, dispone: “*Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*”

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: “*En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar*”;

Que, el artículo 146 del Reglamento ibídem, prevé: “*La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “*(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...)

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Que, el artículo 43 de la codificación ibídem, prevé: “(...) *Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*”

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...);

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) *el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);*”

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, se emitió la certificación presupuestaria No. 597 con cargo a la partida presupuestaria No. 90 00 000 001 530809 1701 001 0000 000 denominada “Medicamentos”, por un valor de USD \$ 14.120,00.

Que, con fecha 07 de septiembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública y el señor Guido Alejandro Brito Gómez suscribieron el contrato Nro.00053-2021, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**”, por un valor de USD 8.119,00;

Que, mediante memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0103-M de 25 de noviembre de 2021, el Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas, administrador de contrato No. 00053-2021 solicitó a la Directora Nacional de Contratación Pública la revisión de la liquidación económica y cálculo de multas de conformidad a las atribuciones y responsabilidades estatutariamente otorgadas

Que, a través de memorando No. MSP-DNCP-2021-1713-M de 29 de noviembre de 2021 la Directora Nacional de Contratación Pública, remitió al Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas, administrador de contrato la “**Revisión de liquidación económica y multas, referente al contrato Nro. 00053-2021 la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20MG CAJA X BLÍSTER / RISTRA", para los establecimientos del Ministerio de Salud Pública.**”

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, el Administrador del Contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió documento denominado “INFORME TÉCNICO CONTRATO Nro. 00053-2021”, en su parte pertinente señaló lo siguiente: “(...) *Mediante oficio Nro. MSP-DNA-2021-0011-O de 22 de octubre de 2021, se emite la respuesta al oficio 01055-2021 de fecha 09 de octubre de 2021 enviado por el Ing. Guido Alejandro Brito Gómez en el cual se manifiesta que existe el incumplimiento de la cláusula séptima del contrato 00053 por parte del Contratista, el medicamento FLUOXETINA SOLIDO ORAL DE 20MG no fue entregado en las Coordinaciones Zonales 6 y 7, no se considera como fuerza mayor que el laboratorio no cuente con la materia prima para la elaboración del Medicamento FLUOXETINA por lo que se informa al contratista que la solicitud no es aceptada. (...)*

(...) Cabe indicar, que el CONTRATISTA Sr. Ing. Guido Alejandro Brito Gómez representante de la empresa MASTERCORP no cumplió con las condiciones establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00053-2021.

4. RECOMENDACIÓN:

*En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00053-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: “**Causales de Terminación Unilateral del Contrato:** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...).”*

*Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento **FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA**, correspondiente a 353.000 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este requerimiento lo realizo con la finalidad de que se adopte las decisiones más convenientes para el interés público e institucional.”;*

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, el Administrador del Contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió documento denominado “INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Nro. 00053-2021”, en su parte pertinente señaló lo siguiente:

“(...).2. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Con base a las cláusulas antes citadas, detallo a continuación las multas generadas hasta la presente fecha: (...)

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA										
MULTAS										
PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA 100% (11 y 15 de Septiembre de 2021)										
LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
ZONA 1	30.880	\$ 0,023	\$ 710,24	11/09/2021	23/09/2021	12	\$ 710,24	\$ 2,13	\$ 25,57	
ZONA 2	8.990	\$ 0,023	\$ 206,77	11/09/2021	28/09/2021	17	\$ 206,77	\$ 0,62	\$ 10,55	
ZONA 3	7.780	\$ 0,023	\$ 178,94	11/09/2021	29/09/2021	18	\$ 178,94	\$ 0,54	\$ 9,66	
ZONA 4	45.000	\$ 0,023	\$ 1.035,00	11/09/2021	23/09/2021	12	\$ 1.035,00	\$ 3,11	\$ 37,26	
ZONA 5	57.680	\$ 0,023	\$ 1.326,64	11/09/2021	23/09/2021	12	\$ 1.326,64	\$ 3,98	\$ 47,76	
ZONA 8	48.160	\$ 0,023	\$ 1.107,68	11/09/2021	23/09/2021	12	\$ 1.107,68	\$ 3,32	\$ 39,88	
ZONA 9 BODEGA BEATERIO	103.150	\$ 0,023	\$ 2.372,45	11/09/2021	23/09/2021	12	\$ 2.372,45	\$ 7,12	\$ 85,41	
									\$ 256,08	

LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
------------------	----------	----------------	-------------	--	-------	-----------------	--------------------------------------	-----------------------------	-------------------	-------------

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

ZONA 6	31.470	\$ 0,023	\$ 723,81	11/9/2021	7/12/2021	87	\$ 723,81	\$ 2,17	\$ 188,91	De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)".
ZONA 7	19.890	\$ 0,023	\$ 457,47	11/09/2021	7/12/2021	87	\$ 457,47	\$ 1,37	\$ 119,40	De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)".

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

TOTAL:	353.000									\$	308.31
TOTAL DE MULTAS DEL CONTRATO 00053-2021 (100%):										\$	564,40
TOTAL A PAGAR DESCONTANDO MULTAS										\$	6.373,32

Que, con oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, la Ministra de Salud Pública notificó la decisión de esta Cartera de Estado de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 00052-2021 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”, suscrito el 07 de septiembre de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021 el señor Guido Alejandro Brito Gómez señaló lo siguiente: “(...) *teniendo presente y habiéndose probado que la circunstancia que implica la falta de cumplimiento del contrato se dio por causa de la falta de fabricación del medicamento por parte del Laboratorio, sin que sea imputable a mi persona esta circunstancia, solicito señora Ministra que en aplicación del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se autorice una terminación de mutuo acuerdo (...)*”;

Que, mediante “RAZÓN”, suscrita por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, certificó lo siguiente: “(...) *el día martes 14 de diciembre de 2021 a las 11h30, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación al señor Guido Alejandro Brito Gómez con el oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021; por lo que, se acudió a la siguiente dirección señalada en el contrato No. 00053-2021: Av. Manuel Córdova Galarza S/N y Gallera Palomo de Oro, correspondiente al señor Guido Alejandro Brito Gómez., y, en la cual el señor Dilan Parra portador de la cedula de ciudadanía No. 1750178483, recibió los siguiente documentos en físico y en digital (CD): oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021. En virtud que no se logró notificar en persona al señor*

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Guido Alejandro Brito Gómez, se procedió de conformidad a lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, tal como se evidencia en el recibido de notificación.”;

Que, mediante “RAZÓN”, suscrita por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, certificó lo siguiente: “(...) *el día miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 11h26, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación al señor Guido Alejandro Brito Gómez con oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021; por lo que, se remitió al siguiente correo electrónico señalado en el contrato No. 00053-2021: ga_brito12@hotmail.com el oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021 conforme correo electrónico adjunto a la presente razón.*

Así mismo, el día miércoles 15 de diciembre de 2021, a las 11h30, el señor Guido Alejandro Brito Gómez, mediante el siguiente correo electrónico ga_brito12@hotmail.com, dejó constancia de la recepción de los siguientes documentos: oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021, conforme correo electrónico adjunto a la presente razón.”;

Que, con memorando No. MSP-DNCL-2021-1239-M de 16 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Consultoría Legal, remitió al Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas las razones de las notificaciones efectuadas los días 14 y 15 de diciembre de 2021;

Que, mediante “RAZÓN”, suscrita por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, certificó lo siguiente: “(...) *Siento razón, que el día viernes 17 de diciembre de 2021 a las 11h55, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación al señor Guido Alejandro Brito Gómez con el oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021; por lo que, se acudió a la siguiente dirección señalada en el contrato No. 00053-2021: Av. Manuel Córdova Galarza S/N y Gallera Palomo de Oro, correspondiente al señor Guido Alejandro Brito Gómez, y, en la cual el señor Dilan Fernando Parra portador de la cedula de ciudadanía No. 1750178483, recibió los siguiente documentos en físico y en digital (CD): oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, Informe técnico contrato Nro. 00053-2021 e Informe económico Nro. 00053-2021. En virtud que no se logró*

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

notificar en persona al señor Guido Alejandro Brito Gómez, se procedió de conformidad a lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, tal como se evidencia en el recibido de notificación.”;

Que, con memorando No. MSP-DNCL-2021-1245-M de 17 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Consultoría Legal, remitió al Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas la razón de la notificación efectuada el día 17 de diciembre de 2021 e informó lo siguiente: *“(...) una vez transcurrido los 10 días en cuestión, corresponde a usted, en calidad de administrador del contrato No. 00053-2021, evaluar si efectivamente el contratista remedió o no su incumplimiento dentro del término de 10 días contados desde la última notificación, para el efecto, deberá elaborar un informe técnico debidamente motivado en el cual recomiende o no la terminación unilateral del contrato a la Máxima Autoridad o su delegado.”;*

Que, mediante oficio No. MSP-DNA-GISIYM-2021-0017-O de 21 de diciembre de 2021, el Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas, administrador del contrato No. 00053-2021 en contestación al oficio ingresado a esta Cartera de Estado el 14 de diciembre de 2021, informó al contratista lo siguiente: *“(...) El Contratista Sr. Ing. Guido Alejandro Brito Gómez representante de la empresa MASTERCORP no cumplió con las condiciones establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula séptima del contrato 00053-2021. Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA, correspondiente a 353.000 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional, este medicamento es de suma importancia para la población Ecuatoriana convirtiéndose en una necesidad de alto interés público e institucional. El relación a la comunicación de fecha 13 de diciembre de 2021 enviada por el Ing. Guido Alejandro Brito Gómez en la cual menciona que la circunstancia que implica la falta de cumplimiento del contrato se dio por causa de la falta de fabricación del medicamento por parte del Laboratorio, sin que sea imputable a su persona esta circunstancia y solicito se aplique el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se autorice una terminación de mutuo acuerdo (...)”, haciendo referencia a un caso fortuito o fuerza mayor mismos que en la comunicación enviada por el Contratista no están motivados y documentados para justificar o remediar el incumplimiento del contrato 00053-2021 cabe informar que las multas por mora hasta la fecha superan el 5% del valor del contrato.”;*

Que, a través de memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2022-0004-M de 07 de enero de 2022 el Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas, administrador del contrato No. 00053-2021, informó a la Ministra de Salud Pública lo siguiente: *“(...) que una vez transcurridos los*

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

10 días de plazo otorgados en la notificación del 17 de diciembre del 2021, se ha evaluado los oficios enviados por el Contratista Ing. Guido Alejandro Brito Gómez Mastercorp y se ha determinado que no ha remediado ni justificado motivada y documentadamente el incumplimiento al contrato 00053-2021 “ADQUISICION DEL MEDICAMENTO FLUOXETINA SOLIDO ORAL DE 20MG CAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA”, por tal razón ratifico y solicito que se realicen los trámites legales pertinentes para la terminación unilateral del contrato 00053-2021 por incumplimiento en los casos del art. 94 de LOSNCP, para lo cual adjunto los informes: técnico y económico para dar continuidad a este proceso.”;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2022-0004-M de 07 de enero de 2022, la Ministra de Salud Pública dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Acogiendo el criterio del asesor jurídico de este despacho se solicita :EN FUNCION DE LOS INFORMES Y LO SEÑALADO POR EL ADMINISTRADOR, PROCEDER CON LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y DAR LA ASISTENCIA LEGAL CORRESPONDIENTE HASTA LA INSCRIPCIÓN EN EL SERCOP COMO INCUMPLIDO*”;

Que, mediante memorando No. MSP-DNA-GISIYM-2022-0013-M de 20 de enero de 2022, el Tlgo. Jorge Misael Espinoza Cajas remitió al Director Nacional de Consultoría Legal “(...) *el informe técnico y económico del contrato 00053-2021 con la finalidad de dar continuidad al trámite de terminación unilateral del contrato 00053-2021 Fluoxetina Solido Oral de 20 Mg.*”;

Que, con fecha 20 de enero de 2022, el Administrador del Contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió documento denominado “INFORME TÉCNICO CONTRATO Nro. 00053-2021 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINASOLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA” ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ING. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ”, en su parte pertinente señaló lo siguiente: “(...)

“(...) 3. CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos debo manifestar lo siguiente:

El Ing. Guido Alejandro Brito Gómez no cumplió con las condiciones establecidas mediante el procedimiento especial de contratación en situación de Emergencia de conformidad a lo dispuesto en la LOSNCP (fase precontractual) presentada en su oferta. Así también, no ha cumplido con los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00053-2021.

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

En referencia al Memorando MSP-DNCL-2021-1245-M enviado por el Director Nacional de Consultoría Legal en el cual textualmente manifiesta lo siguiente.

“En tal virtud, una vez transcurrido los 10 días en cuestión, corresponde a usted, en calidad de administrador del contrato No. 00053-2021, evaluar si efectivamente el contratista remedió o no su incumplimiento dentro del término de 10 días contados desde la última notificación, para el efecto, deberá elaborar un informe técnico debidamente motivado en el cual recomiende o no la terminación unilateral del contrato a la Máxima Autoridad o su delegado”

Desde la suscripción del contrato el 07 de septiembre del 2021 hasta la fecha han transcurrido 130 días y el Contratista no ha podido entregar el medicamento que fue objeto de este contrato por lo que considero personalmente infructuoso para la institución otorgar más tiempo para la entrega del medicamento fluoxetina 20 mg en las zonas 6 y 7 cabe aclarar que el cobro de multas por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicara la multa equivalente al 3 por 1000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Con lo antes citado y en calidad de Administrador del contrato 00053-2021 debo informar que con los antecedentes que contiene este documento he realizado todas las gestiones pertinentes para cumplir y hacer cumplir todas las cláusulas del contrato, velando por los intereses institucionales y de la población a quienes iba dirigida esta medicación, además manifestar que siempre se ha respetado los derechos que le asisten al Contratista.

Finalmente debo indicar que el Contratista no ha remediado ni justificado motivada y documentada mente el incumplimiento al contrato 00053-2021 durante el plazo otorgado de 10 días a partir de la fecha de notificación de 17 de diciembre de 2021, por tal razón reitero la solicitud terminación unilateral del contrato 00053-2021 por incumplimiento del Contratista, de conformidad al numeral 1 del artículo 94 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RECOMENDACIÓN:

*En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el Contratista adjudicado para la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00053-2021, no ha cumplido con la entrega total se recomienda actuar conforme la Cláusula Décima Tercera: Terminación del Contrato, numeral 13.02: “**Causales de Terminación Unilateral del Contrato:** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)”.*

Cabe acotar, que el proceso de contratación se lo realizó bajo la modalidad de

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

*EMERGENCIA SANITARIA, por lo que la entrega del objeto del contrato, constituye una imperiosa necesidad para atender la demanda del medicamento **FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA**, correspondiente a 353.000 unidades de mencionado medicamento para los establecimientos de salud de este Portafolio a nivel nacional.";* y,

Que, con fecha 20 de enero de 2022, el Administrador del Contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió documento denominado “*INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00053-2021 CONTRATO Nro. 00053-2021 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINASOLIDO ORAL 20 MGCAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA” ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ING. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ*”, en su parte pertinente señaló lo siguiente: “(...) **2. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:**

Con base a las cláusulas antes citadas, detallo a continuación las multas generadas hasta la presente fecha:

NOMBRE DEL CONTRATO	PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	ENTREGAS PARCIALES(SI/NO)	PLAZO DE ENTREGA	FECHA EN LA QUE SE CUMPLE EL PLAZO	ENTREGAS COORDINACIONES ZONALES
ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	SR. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	SI	50% a los 04 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y el 50% restante máximo hasta 8 días calendarios.	Primera Entrega del 50%: 11 de septiembre del 2021. Segunda Entrega del 50%: 15 de septiembre del 2021.	Zonas 1, 4, 5, 8, 9 entrega 23 de septiembre de 2021 Zonas 2 entrega 28 de septiembre 2021 Zona 3 entrega 29 de septiembre 2021
CANTIDAD	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS)	DÍAS PLAZO 1RA ENTREGA	DÍAS PLAZO 2DA ENTREGA	SOLICITUD DE FECHA Y HORA PROVEEDOR	
353.000,00	8.119,00	8 Días 15/09/2021	4 Días 11/09/2021	8 Días 15/09/2021	Oficio Nro. 010190-2021 de 23 de septiembre del 2021 Oficio Nro. 011291-2021 de 27 de septiembre del 2021	

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA										
MULTAS										
PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA 100% (1 y 15 de Septiembre de 2021)										
LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICADA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
ZONA1	30.880	\$0,023	\$710,24	11/09/2021	23/09/2021	12	\$710,24	\$2,13	\$25,57	
ZONA2	8.990	\$0,023	\$206,77	11/09/2021	28/09/2021	17	\$206,77	\$0,62	\$10,55	
ZONA3	7.780	\$0,023	\$178,94	11/09/2021	29/09/2021	18	\$178,94	\$0,54	\$9,66	
ZONA4	45.000	\$0,023	\$1.035,00	11/09/2021	23/09/2021	12	\$1.035,00	\$3,11	\$37,26	
ZONA5	57.680	\$0,023	\$1.326,64	11/09/2021	23/09/2021	12	\$1.326,64	\$3,98	\$47,76	
ZONA8	48.160	\$0,023	\$1.107,68	11/09/2021	23/09/2021	12	\$1.107,68	\$3,32	\$39,88	
ZONA BODEGABATERIO	103.150	\$0,023	\$2.372,45	11/09/2021	23/09/2021	12	\$2.372,45	\$7,12	\$85,41	
									\$ 256,08	

LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	FECHA	DÍAS DE RETRASO	VALOR APLICABLE A MULTA 100% ENTREGA	VALOR MULTA APLICADA (3X1000)	VALOR TOTAL MULTA	OBSERVACIÓN
ZONA6	31.470	\$0,023	\$723,81	11/09/2021	18/01/2022	129	\$723,81	\$2,17	\$282,10	Deconformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare no terminado anticipado unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)".
ZONA7	19.890	\$0,023	\$457,47	11/09/2021	18/01/2022	129	\$457,47	\$1,37	\$178,10	Deconformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, señalado en el oficio Nro. 12208, de 22 de septiembre de 2017, "(...) la imposición de las multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare no terminado anticipado unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)".
TOTAL:	353.000								\$ 460,20	
TOTAL DE MULTAS DEL CONTRATO 00053-2021 (100%):									\$ 716,28	
TOTAL A PAGAR DESCONTANDO MULTAS									\$ 6.221,44	

Monto del Contrato Nro .00053-2021	USD(\$)8,119,00
(-) Multas por mora (128) días	USD (\$ 716,28
subTotal	7.402,72
IVA DEL TOTAL DEL CONTRATO	USD(\$)0,00
menos valor por no entregar el medicamento zona 6	723,81
menos valor por no entregar el medicamento zona 7	457,47
Valor a pagar + IVA 0% total del contrato u orden de compra	USD(\$) 6.221,44

(...)"

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el "INFORME TÉCNICO CONTRATO Nro. 00053-2021 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINASOLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA" ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ING. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ" de 20 de enero de 2022 e "INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00053-2021 CONTRATO Nro. 00053-2021 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINASOLIDO ORAL 20 MGCAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA" ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ING. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ" de 20 de enero de 2022 y declarar la terminación unilateral del contrato No. 00053-2021, suscrito el 07 de septiembre de 2021 entre el Ministerio de Salud Pública y el señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINA SÓLIDO ORAL 20 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico y económico que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio No. MSP-MSP-2021-4170-O de 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibídem.

Artículo 2. Declarar contratista incumplido al señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001 y delegar a la Directora Nacional de Contratación Pública para que solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 43.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3. Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del Ministerio de Salud Pública en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4. Establecer como liquidación financiera contable, aquella constante en el

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

“INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00053-2021 CONTRATO Nro. 00053-2021 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FLUOXETINASOLIDO ORAL 20 MGCAJA X BLISTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA” ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ING. GUIDO ALEJANDRO BRITO GÓMEZ” de 20 de enero de 2022, liquidación económica que es de exclusiva responsabilidad del Administrador de Contrato.

Artículo 5. Disponer a la Dirección Nacional Financiera que previo a efectuar el pago correspondiente a la liquidación económica constante en el informe económico de 20 de enero de 2022, verifique la existencia de obligaciones pendientes de pago a favor del Ministerio de Salud Pública que sean líquidas, determinadas y de plazo vencido por parte del señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001 y, de ser pertinente, se realice el proceso de compensación respectiva.

Artículo 6. Disponer a la Dirección Nacional de Consultoría Legal la notificación de la presente Resolución al señor Guido Alejandro Brito Gómez.

Artículo 7. Disponer a la Dirección Nacional Jurídica que en conjunto con el administrador del contrato No. 00053-2021 y las áreas técnicas pertinentes analicen la pertinencia de iniciar las acciones legales en caso de determinar daños y perjuicios a consecuencia del incumplimiento incurrido por el contratista.

Artículo 8. Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Consultoría Legal, Dirección Nacional Jurídica, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Contratación Pública según lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba PhD.
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Referencias:

- MSP-DNA-GISIYM-2022-0004-M

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Anexos:

- INFORME TÉCNICO
- INFORME ECONÓMICO

Copia:

Señor Abogado
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Director Nacional de Consultoría Legal

Señora Ingeniera
Paulina de las Mercedes Granda Salgado
Directora Nacional de Contratación Pública

Señor Magíster
Alex Rolando Velasco Egüez
Director Nacional Jurídico

Señor Tecnólogo
Jorge Misael Espinoza Cajas
Asistente de Activos Fijos

Señora Ingeniera
Imelda Leticia Calderón Jácome
Directora Nacional Financiera

ma/ss/gg/pa